

Acta N°. 36-2016

Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, inicialmente programada a iniciar a las dieciséis horas, iniciando al ser las dieciséis horas veintiséis minutos en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día
IV.	Aprobación Actas 34-2016 y 35-2016
V.	Lectura de correspondencia i. DGT-133-2016 San Juanillo ii. DGT-134-2016 San Juanillo propuesta de Acuerdo iii. AI-092-09-2016 Junta Directiva cierre tomo 44 Actas Junta Directiva iv. AI-093-09-2016 Junta Directiva Acuerdo otorgamiento licencia limón atún v. AI-094-09-2016 Junta Directiva cierre Libro Actas 44 y Apertura tomo 45 vi. AI-095-09-2016 Junta Directiva modificación plan de trabajo AI vii. Disposición 4.10 viii. yuAL-163-09-2016 Apelación Seguridad Alfa S. A. ix. CERT-244-16 Resolución Consejo Gobierno ODPA-CGR x. Plan de Acción Carnés Pesca Deportiva –Guanacaste-
VI.	Informe – Mociones Presidencia Ejecutiva
VI.	Audiencia i-Sr. Jose Luis Osorio, Viceministro de Agricultura y Pesca de Honduras
VIII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo

ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum correspondiente se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Representante Ministro de Agricultura y Ganadería
Sra. Carmen Castro Morales	Director Representante Consejo de Gobierno
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
Sr. Johnny Aguilar Quirós	Director Representante del Ministro de MICITT
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca

Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION	
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vicepresidente Junta Directiva
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante Provincia de Limón
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Guillermo Ramírez Gätjens	Jefe Secretaría Técnica

ARTICULO II

Oración de agradecimiento

Procede la Sra. Carmen Castro Morales, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

ARTICULO III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Una vez leído el orden del día propuesto, el mismo se modifica a fin de recibir al Sr. Viceministro de Agricultura de Honduras, Sr. Jose Luis Osorio, una vez arribe a las instalaciones la Junta Directiva.

AJDIP-348-2016

Considerando

1-Con motivo que se tiene agendada la visita del Sr. Jose Luis Osorio, Viceministro de Agricultura y Pesca de Honduras, presenta el Sr. Presidente Ejecutivo, moción de orden a fin de que una vez se encuentre presente el Sr. Viceministro, se proceda a recibirlo por parte de la Junta Directiva.

2-Escuchada la moción presentada, consideran los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Modificar el orden del día, para recibir, una vez arribe a las instalaciones de ésta Junta Directiva, al Sr. Jose Luis Osorio, Viceministro de Agricultura y Pesca de Honduras.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Daniel Carrasco Sánchez, Roy Carranza Lostaló, Rodrigo Zamora Murillo.

ARTICULO IV

Aprobación de Actas 34-2016, y 35-2016

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Secretario Técnico a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 34-2016. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

Acta N°. 34-2016.

AJDIP-349-2016

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 34-2016, celebrada el día jueves 08 de setiembre de 2016

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 34-2016, celebrada el día jueves 08 de setiembre de 2016.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Daniel Carrasco Sánchez, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo.

Acta N°. 35-2016

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Secretario Técnico a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 35-2016. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-350-2016

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 35-2016, celebrada el día viernes 09 de setiembre de 2016

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 35-2016, celebrada el día viernes 09 de setiembre de 2016.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Daniel Carrasco Sánchez, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo.

ARTICULO V

Audiencia

Sr. Jose Luis Osorio, Viceministro de Agricultura y Pesca de Honduras

Se recibe al Sr. Jose Luis Osorio, Viceministro de Agricultura y Pesca de Honduras, quien se encuentra realizando visita de trabajo a Costa Rica, observando los procesos ejecutados por productores acuícolas.

De igual manera, procede el Sr. Viceministro a realizar una presentación sobre la actividad pesquera y acuícola de su país.

HONDURAS: PRINCIPALES PRODUCTOS LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Los cultivos de camarón y tilapia

Pesca de langosta espinosa del Caribe, camarón, escama, caracol, pepino de mar y medusa

Captura de peces de escama como pargo, mero, macarela, babosa, corvina, jurel, robalo, bonito, raya, bagre y dorado.

IMPORTANCIA DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Contribución de la agricultura al PIB 13.4%

El sector agrícola representa el 35.8% (1,247,714) del PEA 3,487,015

Contribución de la pesca y la acuicultura al PIB agrícola es de 24,4% y la contribución al PIB nacional es de 2,9%

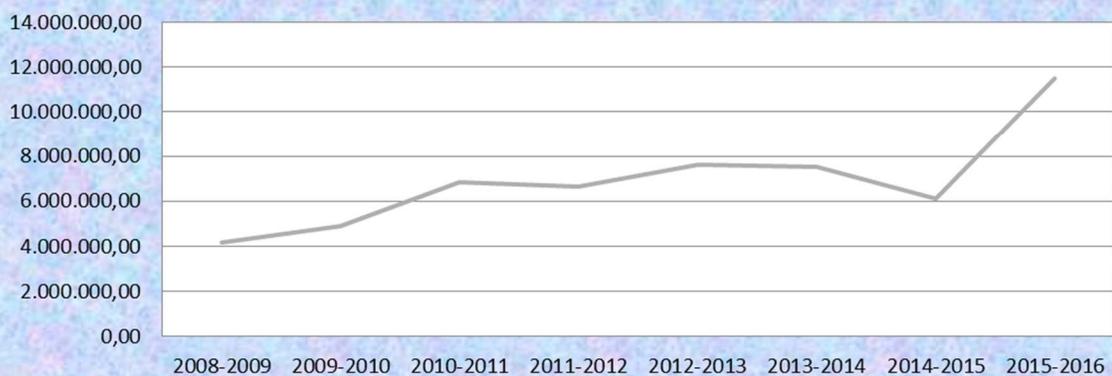
Comunidades de pescadores artesanales 133, de las cuales 87 están asentadas en el Caribe y 46 en el Pacífico.

Una Encuesta Estructural de la Pesca Artesanal y la Acuicultura en Centro América, realizada por OSPESCA, estima que existen aproximadamente 17,000 pescadores artesanales y de estos, el 37% están localizados en el Caribe; 40% en el Golfo de Fonseca y 23% en aguas continentales.

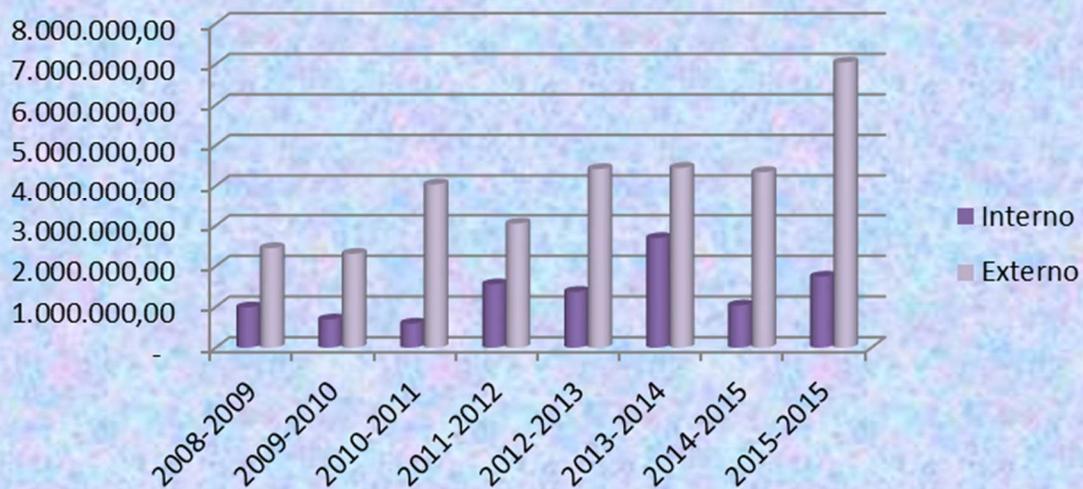
TEMPORADAS DE CAPTURAS EN LIBRAS POR EMBARCACIONES FLOTA PESQUERA Y ARTESANAL

TEMPORADAS	ACTIVIDADES PESQUERAS						
	CAMARON (LBS)	LANGOSTA (LBS)	ESCAMA (LBS)	CARACOL (LBS)	PEPINO DE MAR (LBS)	MEDUSA (LBS)	OTROS (LBS)
2008-2009	1.550.795	1.773.759	845.321				
2009-2010	1.343.521	2.029.922	643.384	442.204			
2010-2011	2.609.568	2.410.482	750.689	534.044			
2011-2012	2.302.532	2.301.849	684.985	312.587	711.746		
2012-2013	1.206.484	2.821.706	1.352.393	381.169	1.474.178		
2013-2014	2.407.160	2.109.337	1.046.392	522.891	892.700		
2014-2015	2.613.654	2.166.879	680.006		1.436.952	311.272	170.707
2015-2016	2.295.159	3.468.913	621.082	530.346	1.024.526	3.561.303	
TOTAL LIBRAS	16.328.872,17	19.082.848	6.624.252	2.723.240	5.540.102	3.872.575	170.707

Temporada Pesquera 2008-2009 al 2015-2016, Capturas en libras



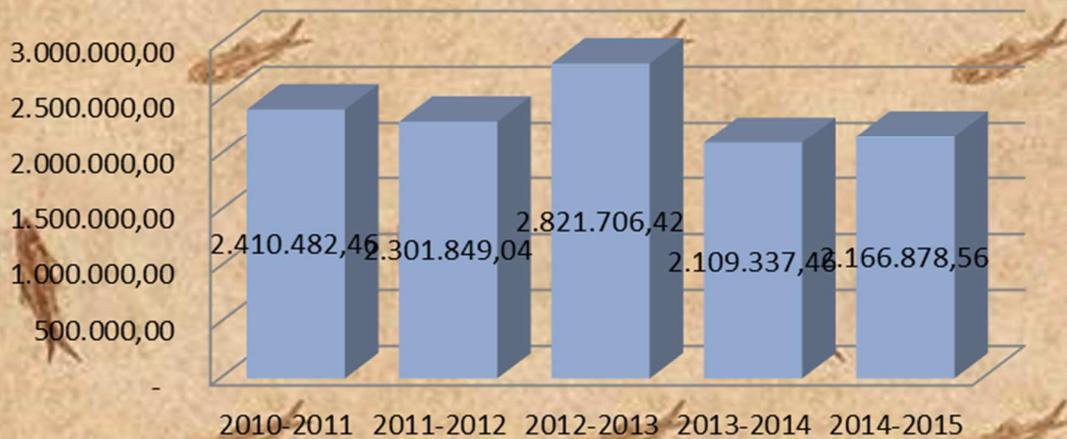
Mercado Interno y Externo 2008-2015



Capturas en libras de Camarón 2010-2015



Capturas en libras de Langosta 2010-2015

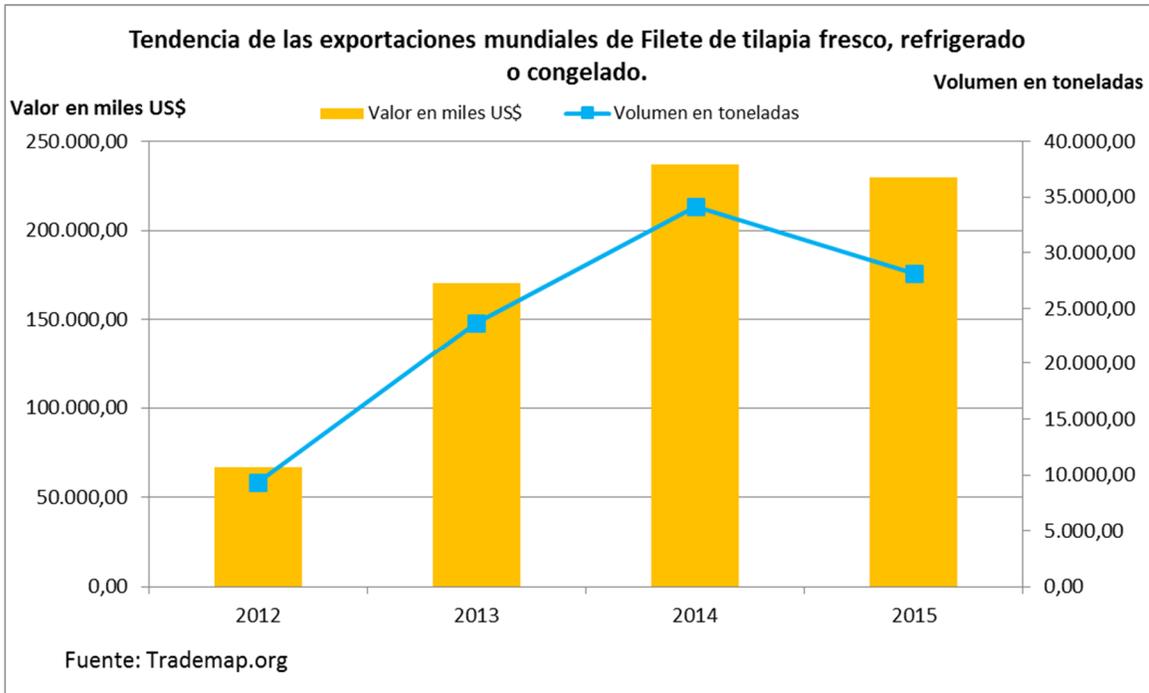


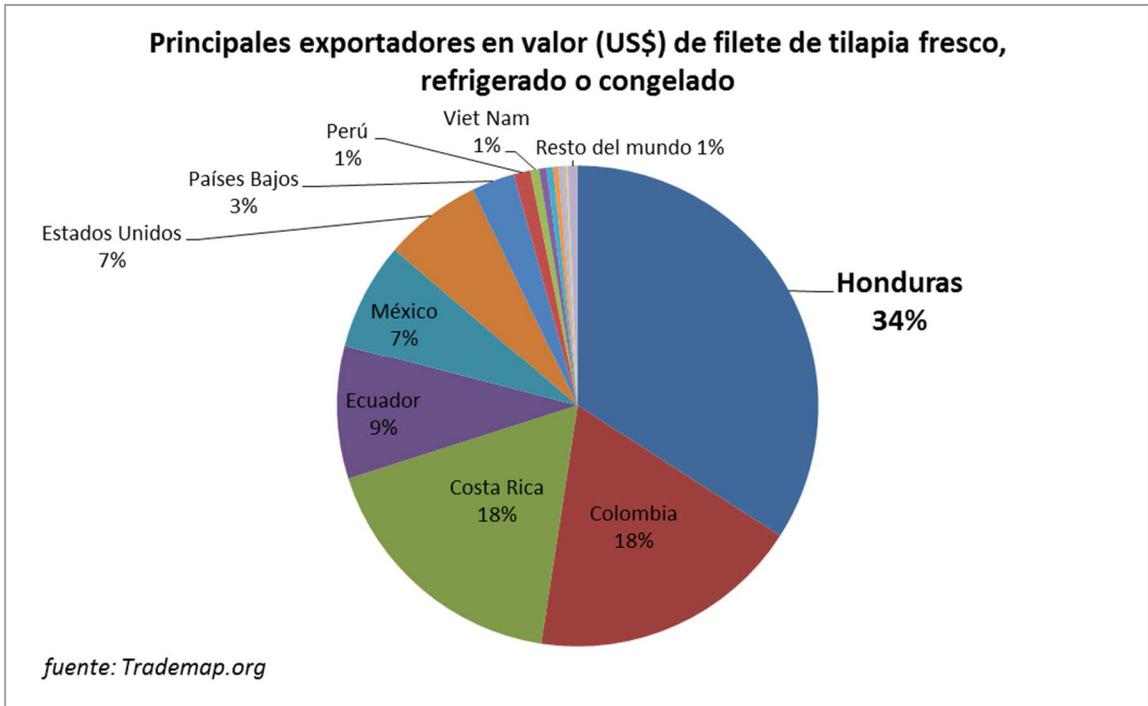
Capturas en libras de Caracol 2010-2015



Capturas en libras de Pepino de Mar Industrial y Artesanal 2011-2015







MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

El Congreso Nacional en septiembre de 2015 aprobó la nueva Ley de Pesca y Acuicultura de Honduras, que busca asumir los retos del dinamismo propio de la actividad bajo la nueva disciplina de la gestión pesquera y acuícola, ordenando la adopción y adaptación progresiva de los principios concertados a través de los instrumentos de derecho internacional, tales como la disciplina científica, la sostenibilidad, la gestión basada en el ecosistema, el principio precautorio, la cooperación local, regional e internacional, la participación y sobre todo la pesca y acuicultura responsables.

Vice Ministerio de Ganadería: Responsable de impulsar políticas y estrategias para promover el sector agropecuario, incluyendo la cadena acuícola

DIGEPESCA, Dirección responsable de apoyar y supervisar la actividad pesquera y acuícola del país. Cuenta con varias regionales distribuidas en todo el país.

PRONAGRO, Dirección responsable de organizar las cadenas agroalimentarias, entre las que se incluye la acuícola

Ley Fitozoosanitaria, mediante las cuales Honduras asegura el cumplimiento de requisitos de exportación (certificado zoosanitario de exportaciones, expedido por la SAG)

Licencia y registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud, a través de la División de Control de Alimentos.

Instituciones de apoyo la Fuerza Naval, la Marina Mercante, y otros organismos estatales, así como algunas ONG's y cooperantes internaciones que apoyan la cadena acuícola.

La empresa privada es la principal impulsadora del desarrollo acuícola en el país. Esta está organizada en distintas asociaciones, empresas, cooperativas y gremiales.

Existen condiciones favorables desde el punto de vista de los recursos naturales y humanos para aumentar y diversificar la producción

El mercado nacional, regional e internacional ha crecido lo que representa una oportunidad para el país.

Se cuenta con un marco jurídico y social para promover alianzas público privadas.

Se pretende diversificar la producción introduciendo el cultivo de especies como pargo, adquiriendo tecnología de países, como Costa Rica, que han desarrollado nuevos rubros.

Se desarrollará una iniciativa con enfoque social, donde participarán y se beneficiarán las comunidades y los habitantes de la región.

ARTICULO VI

Lectura de correspondencia

DGT-134-2016 San Juanillo propuesta de Acuerdo

Se conoce oficio DGT-134-2016, mismo que asocio con el oficio DGT-133-2016, versan sobre lo requerido por la Junta Directiva al Director General Técnico y al Asesor Legal, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, en relación con el inciso b) del artículo 2°, del Acuerdo AJDIP/068-2013, que estableció la Creación del Área Marina de Pesca Responsable.

Debidamente discutida la propuesta planteada, misma que vendría a atender los requerimientos fijados por el Tribunal Contencioso, quedando a las resultas de lo que en definitiva se resuelva con el proyecto de camarón impulsado por el Gobierno de la República, estiman los Sres. Directivos que la misma es de recibo, por lo que la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-351-2016

Considerando

1-Que por medio de acuerdo de la Junta Directiva del INCOPECA, número AJDIP/068-2013, de la sesión ordinaria número 10-2013 del día 15 de febrero de 2013 se creó el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, Guanacaste, AMPRSJ.

2-Que en el punto 2 inciso b de dicho acuerdo de estable una zona donde se permitiría la pesca con redes de camarón a la flota pesquera semiindustrial, con redes de arrastre.

3-Que dicho acuerdo fue impugnado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Civil y de Hacienda.

4-Que por medio de la Sentencia número 75-2016-V de las diez horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, se determinó que el inciso b del punto 2 del acuerdo AJDIP/068-2013, es absolutamente nulo, sentencia que se encuentra en firme.

5-Que en dicha sentencia se le ordena a la Junta Directiva del INCOPECA, que deberá “establecer con base en el correspondiente respaldo científico, los métodos, artes y prácticas que el sector semiindustrial camaronero podría eventualmente utilizar y a partir de que profundidades batimétricas, en el AMPR de San Juanillo, si eso fuera posible técnicamente.”. Que para cumplir dicha disposición se otorga el plazo de un año.

6-Que según oficio del Lic. Antonio Porras Porras, número DGT-133-2016, de fecha 22 de setiembre de 2016, el grupo de trabajo interinstitucional de trabajo que elaboró la propuesta del Plan de manejo del AMPRSJ recomendó prohibir la pesca con arrastre en dicha zona, siendo que desde el punto de vista de la Dirección General Técnica, considera que, “el trabajo de zonificación de la pesquería de camarón que se ha venido elaborando en el marco de la Directriz Presidencial sobre camarón, nos permite avalar técnicamente la propuesta de no autorizar la pesca de arrastre en la zona comprendida en el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo”, por lo que no existe inconveniente en avalar dicha propuesta.

7-Que en virtud de lo anterior, estima la Junta Directiva del INCOPECA que es congruente con las políticas que impulsa el INCOPECA, para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros así como la participación ciudadana en las áreas marinas de pesca responsable, avalar lo citado por el Lic. Antonio Porras en el oficio mencionado supra, con lo cual sería carente de interés actual propiciar estudios tendientes a establecer condiciones de pesca para la flota semiindustrial camaronera de arrastre en dicha zona.

8-Que habiéndose analizado la propuesta de acuerdo presentada conjuntamente por el Director General Técnico y el Asesor Legal, estiman los Sres. Directivos que la misma atiende las necesidades de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sentencia N°. 75-2016-V, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Anular el inciso b del punto 2 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/068-2013, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General Técnica del INCOPECA, en su oficio DGT-133-2016.

2-Comunicar a los Jueces de Ejecución del Sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Segundo Circuito Judicial de San José, que en razón de lo expuesto, se ha ordenado prohibir la pesca de arrastre en el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, Guanacaste, por lo que carece de interés actual, el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N°. 75-2016-V de las diez horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciséis y por

economía procesal se solicite por dar por concluido de manera definitiva el proceso que consta al expediente 13-003412-1027-CA.

3-Se comisiona al Lic. Heiner Jorge Méndez Barrientos, Jefe de la Asesoría Legal de INCOPECA, a efecto de que comunique este acuerdo.

4-Acuerdo firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Daniel Carrasco Sánchez, Rodrigo Zamora Murillo. Vota en contra el Sr. Roy Carranza Lostalo, justificando su voto en el sentido que no se ejecutaron los respectivos estudios científico-técnicos

Grupo de Trabajo AMPR-SJ

Señala, don Antonio Porras Porras, Director General Técnico, que con relación a la complementación del proceso de publicación de ésta Área Marina de Pesca Responsable, no solo adolece de publicación del mismo, en razón que no se cuenta con las coordenadas que demarcan la misma, así como existen en su Plan de Ordenamiento que exceden la competencias del INCOPECA y de la Comisión de Seguimiento del Área Marina.

Que según indica el Director General Técnico, en su momento, a través de un oficio de esa Dirección, se hicieron ver estas inconsistencias, por lo que recomienda, solicitarle al Grupo de Trabajo, revise las mismas y presente las recomendaciones pertinentes, para una vez salvado lo anterior, proceder a requerirle a la responsable del Control y Seguimiento Satelital, elabore el mapa correspondiente de esa Área Marina.

Escuchado el Director General Técnico, mociona el Sr. Presidente Ejecutivo que lo procedente en este caso, es requerirle al Grupo de Trabajo, retome las observaciones citadas en su momento por la Dirección General Técnica, sobre las inconsistencias presentadas en el Plan de Ordenamiento, y en el plazo de mes y medio, remitan sus consideraciones y recomendaciones.

Debidamente deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-352-2016

Considerando

1-Que habiéndose establecido por parte de la Junta Directiva a través del Acuerdo AJDIP/351-2016, con sustento en la recomendación vertida por la Dirección General Técnica del INCOPECA, en su oficio DGT-133-2016, la anulación del inciso b del punto 2 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/068-2013, resulta necesario, asimismo, en aras del perfeccionamiento En cuanto a la constitución del Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, establecer con claridad el ordenamiento pesquero de ésta, toda vez que en el texto bajo el cual se sustenta la creación de dicha Área Marina, se establecen condiciones que exceden la competencia institucional del INCOPECA y del Grupo mismo de trabajo y seguimiento.

2-Que desde la perspectiva legal, se hace necesario definir con claridad meridiana dichas condiciones, por lo que atendiendo la recomendación vertida en ésta sesión por parte del Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, consideran los Sres. Miembros de Junta Directiva procedente requerir al Grupo de Trabajo constituido del Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, analice las observaciones vertidas por el DGT, en relación con

aquellas consideraciones que exceden su competencia y la del INCOPESCA, que se encuentran recogidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero del AMRP-SJ, así como lo acordado en el Acuerdo AJDIP/351-2016, que anula el punto b) del artículo 2 del Acuerdo AJDIP/068-2013; razón por la cual, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Instruir a la Presidencia Ejecutiva, para que convoque al Grupo de Trabajo del Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, para que el plazo de mes y medio, analice las observaciones vertidas por el Dirección General Técnica, en relación con aquellas consideraciones que exceden su competencia y la del INCOPESCA, y que se encuentran recogidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero de esa Área Marina, así como lo acordado en el Acuerdo AJDIP/351-2016, que anula el punto b) del artículo 2 del Acuerdo AJDIP/068-2013.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Daniel Carrasco Sánchez, Rodrigo Zamora Murillo. Vota en contra el Sr. Roy Carranza Lostalo, justificando su voto en el sentido que no se tiene ningún parámetro para realizar esta votación.

Transcurridos 03:01:00 de sesión, se retira el Directivo Daniel Carrasco Sánchez

Plan de Acción Venta Licencias Carnés Pesca Deportiva- Guanacaste-

Se recibe a los Sres. Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo y Antonio Porras Porras, Director General Técnico, quienes en atención a lo establecido en el Acuerdo AJDIP/ presentan la propuesta de Plan de Acción Venta Licencias y Carnés Pesca Deportiva-Guanacaste, elaborada con el concurso del Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste.

Debidamente explicada la propuesta presentada, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-353-2016

Considerando

1-Presentan los Sres. Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo y Antonio Porras Porras, Director General Técnico, Propuesta de Plan de Acción para venta de licencias y carnés de pesca deportiva y turística en la Dirección Regional de Guanacaste, al amparo de lo requerido por ésta Junta Directiva mediante Acuerdo AJDIP/319-2016.

2-Dicho Plan contempla como objetivos específicos seis puntos; 1) Informar a los usuarios sobre las nuevas tarifas de las licencias de pesca deportiva y turística vigente para embarcaciones nacionales a partir de noviembre del 2016, 2) Facilitar a los usuarios, los medios de adquisición de carné de pesca deportiva, para que ejerzan esta actividad, 3) Realizar las

coordinaciones correspondientes, por parte de la Dirección Regional de Guanacaste con el Servicio Nacional de Guardacostas, a efectos de que se acepten los carnés de pesca deportiva, adquiridos por medio de internet; 4) Evaluar las condiciones requeridas para establecer un mecanismo de concesión para la venta de carnés; 5) Realizar una campaña divulgativa que permita a los usuarios de carnet de pesca deportiva conocer la obligatoriedad de adquirir el

carnet de pesca deportiva para realizar la actividad, enfocada tanto a usuarios nacionales como internacionales, y 6) Establecer los mecanismos de control para la venta y cobro de licencias a las embarcaciones que realizan pesca deportiva o turística y carnés de pesca deportiva general.

3-Que igualmente esta propuesta contempla un cronograma de actividades y procesos debidamente identificados, detallados con indicación expresa del funcionario responsable de su implementación, lo cual constituye un instrumento de medida en relación con la eficacia del mismo, por lo que estiman los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Dar por recibido y avalado en todos sus extremos el Plan de Acción para venta de licencias y carnés de pesca deportiva y turística en la Dirección Regional de Guanacaste, presentado por los Sres. Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo y Antonio Porras Porras, Director General Técnico.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostalo.

Resuelve Recurso Apelación Seguridad Alfa S. A.

Se recibe criterio legal vertido por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, en relación con el Recurso de Apelación incoado por la Empresa Seguridad Alfa S. A., en contra de la Resolución PEP 633-09-2016.

Que debidamente analizada la propuesta supra, y por considerarlo los Sres. Directivos, que la misma resulta conforme a derecho, siendo que no se logra acreditar elemento distractor o nugatorio de lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva, en relación con las alegaciones bajo las cuales se sustenta el recurso que en este acto se resuelve, consideran los Sres. Directivos que lo procedente en derecho, es mantener lo resuelto en la Resolución de Presidencia, por lo que la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-354-2016

Considerando

1-Se conoce oficio AL-163-09-2016 (2), suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Jefe de la Asesoría Legal, quien en atención a lo requerido por la Secretaría Técnica de Junta Directiva, vierte criterio legal en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Seguridad Alfa S.A, en contra de la Resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva, bajo número PEP 633- 09-2016.

2-Que en su criterio el Asesor Legal manifiesta lo siguiente;

“Considero que la resolución de Presidencia Ejecutiva de INCOPECA número PEP-633-09-2016, misma que fue impugnada por la empresa Seguridad Alfa S.A es conforme a derecho, ya que los argumentos esgrimidos por Presidencia Ejecutiva fueron bajo el principio de legalidad y de buena fe, en aras de que la Institución

recupere los activos sustraídos en la Oficina de Diamantes; y en aras de que se cumpla con lo establecido en el contrato administrativo número 2014-0000002 suscrito entre dicha empresa y el INCOPECA; dichas cláusulas están claramente establecidas en el sentido que en el apartado de las Obligaciones del Contratista lo que establece la cláusula segunda inciso 9: "Deberá responder ante la institución por pérdida de bienes producto del robo hurto, cuando éste no pueda demostrar que no le cabe responsabilidad en el hecho. Así como también la cláusula decima segunda que establece: "El contratista deberá responder ante el INCOPECA por la pérdida de bienes, o deterioro de los mismos, productos de robo, hurto, negligencia en el cumplimiento de sus labores y bajo su responsabilidad, cuando este no pueda demostrar que no le cabe responsabilidad en el hecho, lo cual debe ser debidamente probado por los medios correctos y por la autoridad competente. Si bien es cierto, se nombró un Órgano Director con el fin de instruir el procedimiento administrativo, en el auto de apertura se comunicó a la empresa de los cargos que se le imputan, se le informó acerca del derecho de una asesoría letrada, de consultar el expediente e interponer los recursos correspondientes, se le confirió audiencia oral y privada, a fin de que expusieran su estrategia de defensa, tuvo derecho a interrogar, e inclusive a pesar que el abogado representante de la Empresa Seguridad ALFA S.A no contaba en el momento de la audiencia con una certificación de personería jurídica para acreditar la legitimación del representante legal de dicha empresa, mismo que le había otorgado un poder para poder representarlo en la audiencia de procedimiento se le concedió un plazo prudencial para que en el momento de la audiencia presentara dicha certificación; siendo el órgano director muy complaciente otorgándole un plazo, ya que lo correcto era no permitir la intervención del abogado durante la audiencia y aún así alega el recurrente que se le limitó el derecho de defensa.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por tres motivos:

Primero: **De la nulidad absoluta del Procedimiento administrativo**, se logra observar a simple vista que aparte que son transcripciones literales de doctrina que en nada tiene relación con este asunto, el mismo no tiene fundamento alguno, por cuanto indica en lo conducente que: *"la Administración actúa en doble carácter, sea como juez y como parte al instar el procedimiento y tener la obligación de verificar la verdad real de los hechos y de tener que resolver el caso; lo que obliga a quienes lo integren los órganos directores y decisorios estén obligados a actuar con la mayor objetividad e imparcialidad, permitiendo el efectivo ejercicio del derecho de defensa a las partes involucradas, algo que no se dio por parte del órgano director porque le correspondió también la defensa de la institución" ... "además indicó que " en el caso concreto, el órgano director funge como el encargo de defensor de la institución, evacuar la prueba, limitar el derecho*

de repreguntar, analizar la prueba y elaborar un informe a la Presidencia para el dictado del acto. Indicó también que se les negó el derecho a preguntar y repreguntar a testigos y peritos suyos o de la contraparte. Que al ser un órgano colegiado nunca se supo quién era el presidente del órgano , que ambos funcionarios involucrados preguntaron, repreguntaron y actuaron en conjunto sin limitar responsabilidades ni dar oportunidad a tener una defensa clara como bien la ley obliga actuar. “(La cursiva es nuestra).

Si bien es cierto; el recurrente ha inobservado el artículo 314ⁱ de LGAP justamente el inciso 2 que establece que: Si el órgano es colegido, será dirigido por el Presidente o por el miembro designado al efecto, por lo que se puede observar que los funcionarios que actuaron durante la audiencia integraban el órgano director mismo que fue constituido por el Presidente Ejecutivo de INCOPECA

Además igualmente el recurrente inobserva el artículo 304 LGAP inciso 3 que establece en lo conducente que “Quien tenga el turno podrá pedir aclaraciones y adiciones, así como hacer preguntas para contradecir, inmediatamente después de dadas las respuestas...” el hecho que el órgano Director le haya limitado al recurrente a repreguntar, se desprende el audio de la grabación de la audiencia, es porque en varias ocasiones el Licenciado Fernández quería seguir preguntando e interviniendo durante la audiencia a pesar que no tenía el turno de la palabra , tan es así que cuando el órgano director preguntaba él se tomaba la atribución de repreguntar lo que no procedía; y el peor de los casos es que ignora que el Órgano director tiene las mismas facultades de jueces de la república y que por ende pueden preguntar en cualquier momento de la audiencia según lo que establece el artículo 304 inciso 4 de la LGAP en lo conducente que: “Igualmente deberá intervenir el órgano director por iniciativa propia, con el fin de que la materia de cada pregunta quede agotada en lo posible inmediatamente después de cada respuesta”.

Segundo: De la Negligencia de los Oficiales por Robo o Hurto:

Igualmente no lleva razón el recurrente, si bien es cierto la resolución de Presidencia Ejecutiva en ningún momento achaca responsabilidad a los oficiales de Seguridad de la empresa Alfa, aquí la falta grave es que dicha empresa no cumple con las condiciones pactadas en el contrato administrativo número 2014-0000002 , y tampoco se preocupa por el interés público en el sentido que los bienes que fueron sustraídos por sujetos desconocidos eran herramientas de trabajo de los funcionarios de INCOPECA para cumplir con el servicio público encomendado; por lo que el tema de negligencia que alega el recurrente en nada tiene que ver con este caso en particular, aquí lo cierto del caso y que es completamente evidente es que la Empresa Seguridad Alfa .S.A ha provocado una inseguridad jurídica al no ejecutar el contrato con las condiciones que se habían pactado.,

Tercero: Del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad de las Sanciones:

Con respecto este punto, al igual que los anteriores son transcripciones literales de doctrina y jurisprudencia y que su único alegato que reitera nuevamente es que no se determinó la negligencia de su representada y sin haber realizado el debido proceso, con respecto a este asunto es sin fundamento alguno y alejado de lo que establece el ordenamiento jurídico; por lo que hay que tener claro es que la Contraloría General de la República, Oficio DAGJ-462-2000 del 27 de marzo del 2000, No. 2860 establece:

“La resolución contractual es un poder-deber de la Administración. En resguardo de los fines públicos a los que sirve la contratación administrativa, la Administración tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de los términos del contrato. Entonces, ante el incumplimiento del contratista, la Administración tiene la potestad de resolver el contrato en vía administrativa, una vez que le haya otorgado el derecho de defensa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No. 7494. La resolución contractual se expresa como una cláusula exorbitante del derecho común, que le permite a la Administración resolver total o parcialmente y en forma unilateral los contratos administrativos

Pero la Administración puede asegurarse de antemano el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones de su cocontratante. La garantía de cumplimiento aparece como un mecanismo de protección de la Administración frente a cualquier daño eventual ocasionado por el contratista. Dispone el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa:”

El Artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa .- Garantía de cumplimiento; establece:

La Administración exigirá una garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la contratación. Este monto se definirá en el cartel o en el pliego de condiciones respectivo, de acuerdo con la complejidad del contrato, para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario.

La garantía se ejecutará hasta por el monto necesario para resarcir, a la Administración, los daños y perjuicios imputables al contratista. Cuando exista cláusula penal por demora en la ejecución, la garantía no podrá ejecutarse con base en este motivo, salvo la negativa del contratista para cancelar los montos correspondientes por ese concepto.

La ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía”.

Dispone el artículo 14 de la Ley de la Contratación Administrativa:

“Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición”.

La ejecución unilateral de la garantía de cumplimiento está, así, sujeta a un procedimiento en que se demuestren en forma efectiva los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y se dé oportunidad al cocontratante de ejercer su defensa (cfr.

Contraloría General de la República, Oficio 13793 de 29 de noviembre de 1999 -DAGJ-423-99-):

Por lo que INCOPECA, por sí misma, y de forma directa e inmediata, ostenta la potestad de resolver de manera anormal unilateralmente los contratos suscritos cuando se comprueben los incumplimientos del contratista, previo otorgamiento del derecho de defensa, así como el de ejecutar la garantía de cumplimiento, procedimiento que se ha realizado otorgando del derecho de defensa como bien se ha demostrado según se desprende de la grabación y del acta de audiencia oral y privada que lo que se garantizó en todo este procedimiento administrativo fue el debido derecho defensa.”

3-Que debidamente analizado el criterio legal planteado, estiman los Sres. Directivos que el mismo está conforme a derecho, por lo que consecuentemente reafirma la actuación lícita de la Presidencia Ejecutiva contenida en la Resolución PEP-633-09-2016, razón por la cual indubitablemente lo procedente en la especie, es acoger la recomendación vertida, y en consecuencia se debe tener por rechazado el recurso incoado por la Empresa Seguridad Alfa S.A, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Seguridad Alfa S.A, en contra de la Resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva, bajo número PEP-633- 09-2016.

2-Ordénese a la Administración continuar con los trámites correspondientes a fin de hacer efectiva la Resolución citada.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostalo.

AI-092-09-2016 Junta Directiva cierre tomo 44 Actas Junta Directiva

Se procede a dar lectura al oficio AI-092-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, por medio del cual remite sus consideraciones y observaciones en relación con el cierre del Tomo XLIV de Actas de la Junta Directiva.

Leído el mismo se le solicita a la Secretaría Técnica realice las correcciones menores encontradas y así lo acredite a la Auditoría Interna.

AI-093-09-2016 Junta Directiva Acuerdo otorgamiento licencia limón atún

Se conoce de seguido el oficio AI-093-09-2016, suscrito por el Sr. Auditor Interno, en el cual hace una serie de observaciones en relación al proceso de otorgamiento de las licencias de pesca de atún con red de cerco, en el Océano Atlántico.

Debidamente analizado el oficio citado, estiman los Sres. Directivos que lo conveniente en aras de tener claridad, es trasladarlo a la Asesoría Legal, para su análisis y remisión del criterio respectivo, por lo cual, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-355-2016

Considerando

1-Se conoce oficio AI-093-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, por medio del cual y con motivo de la adopción del Acuerdo AJDIP/300-2016, mediante el cual se aprobaron por parte de la Junta Directiva, cuatro licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, en favor de la Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-702481, realiza, entre otras, las siguientes observaciones; *“Una vez analizado el acuerdo antes citado y los considerandos del mismo se desprende que la Junta Directiva otorgo las licencias de pesca condicionado a que se cumplan algunos aspectos, no obstante nos llama la atención dicho acuerdo por cuanto a pesar que el mismo habla de hasta tanto no se cumpla con algunas condiciones señaladas, está autorizando el otorgamiento de la licencia de atún sin considerar algunos temas conforme lo establece, La Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento...”*.

2-Que de acuerdo a la definición de Licencia de Pesca, recogido en la Ley de Pesca y Acuicultura, se tiene que se puede observar claramente que la licencia se confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en un determinada embarcación .., es decir la licencia de pesca está amarrada a una embarcación.

3-Que de la lectura de los artículos 102 y 103 de la Ley de cita, se tiene que en lo de interés; se señala claramente que para el otorgamiento de la licencia, autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación de los recursos de que se trate, y estar fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos sociales. Cuando se analiza el contenido del documento presentado por la dirección Técnica no se puede decir que estemos al frente de un estudio científico que fundamente y haya analizado el recurso hidrobiológico.

4-Que por otra parte, los artículos 106 y 107 de la ley de rito, claramente establecen que la licencia de pesca debe contar con una embarcación, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, debiendo demostrarse la posición legal del bien, lo cual en asocio con el artículo 117 del Reglamento a la Ley de reiterada cita, establece que los requisitos para la obtención de una licencia de pesca entre los que señala, certificado de navegabilidad, certificado de la propiedad entre otros.

5- Como se puede analizar de los artículos antes mencionados estos señalan que para el otorgamiento de una licencia de pesca por parte del INCOPESCA es necesario contar con una embarcación la cual se encuentre debidamente inscrita.

6-Si bien la licencia que se están otorgando en el acuerdo en mención está sujeta a que la empresa cumpla con algunas condiciones, no encuentra esta auditoria norma alguna dentro de la Ley de Pesca y Acuicultura o el Reglamento para este acto, es decir asegurar casi el otorgamiento de una licencia sin contar con los requisitos básicos antes mencionados.

7-Por último pero no menos importante, es que cuando se analiza los artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura en cuanto a la pesca de atún, viene a regular licencia de atún aparentemente en aguas jurisdiccionales de Costa Rica no así la licencia que se está tratando en el acuerdo, por cuanto al parecer es una licencia que estaría sujeta a la cuota de captura que se disponga para Costa Rica por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) el tanto apruebe nuestra inclusión en dicho organismo.

8-Por otro lado no se cuenta con normativa que regule este tipo de licencias al no conocer a ciencia cierta si Costa Rica va estar o no dentro del organismo internacional, y se está dando una expectativa mediante el acuerdo supra sobre el otorgamiento de licencias a una empresa, aun y cuando las sujeta a ciertas condiciones.

9-Que considera el Sr. Auditor que con el acto se está comprometiendo la institución, propiciando eventualmente responsabilidades civiles, administrativas o de otra índole, al crear una expectativa y eventualmente un derecho subjetivo al realizar la promesa de las licencias de pesca, sin tener certeza que se pueda otorgar en el futuro.

10-Así mismo se debe tener en cuenta que según el artículo 11 de la Constitución Política, principio de legalidad y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los funcionarios públicos solo pueden realizar aquellos actos que están debidamente autorizados y normados, y con el acto al que nos referimos al parecer se estaría cruzando estos parámetros.

11-Que por todo lo anterior considera prudente que la Junta Directiva, proceda a realizar el procedimiento correspondiente a efectos de analizar y revisar el acuerdo AJDIP/ 300-2016, con el fin de tomar la mejor decisión y evitar consecuencias futuras.

12-Debidamente analizado el oficio remitido por el Sr. Auditor, consideran los Sres. Directivos que resulta procedente y conveniente de previo a cualquier decisión que se adopte, trasladarlo a la Asesoría Legal a fin que vierta criterio correspondiente que le permita a éste Colegio, decidir sobre el fondo del asunto planteado, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar el AI-093-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, a la Asesoría Legal, a fin de que vierta criterio correspondiente para análisis y valoración de las resultas del caso a las que pudiere arribar ésta Junta Directiva, sobre las argumentaciones planteadas por la Auditoría Interna.

2-Dicho criterio deberá ser remitido a la Junta Directiva en un plazo de 15 días, contados a partir del recibo del presente Acuerdo.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostaló.

AI-095-09-2016 Junta Directiva modificación Plan de Trabajo de la Auditoría Interna

Se conoce oficio AI-095-09-2016, suscrito por el Sr. Auditor Interno, por medio del cual comunica a la Junta Directiva, la modificación del Plan de Trabajo de esa dependencia, en razón de que se excluye del plan 2016 el estudio denominado: Evaluación implementación de las NIC SP. Esto por cuanto se informó por parte de la Contabilidad que el proceso se encuentra en un 80% de avance en la implementación, por lo que a su criterio realizar la evaluación en este momento no aportaría valor.

En su sustitución se planea llevar a cabo el estudio especial denominado: Verificación del cumplimiento por parte del INCOPECA del decreto ejecutivo N° 37386-MAG, Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de atún de cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Leída la nota del Sr. Auditor Interno, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente indicarle al Sr. Auditor, que ésta Junta considera que si bien es cierto, es importante realizar el estudio sobre el decreto ejecutivo N° 37386-MAG, no lo es el dejar de lado la realización del estudio sobre la Evaluación implementación de las NIC SP, por lo que debidamente deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-356-2016

Considerando

1-Se conoce oficio AI-095-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, mediante el cual, hace del conocimiento de ese órgano colegiado la modificación efectuada al Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna para el periodo 2016.

2-Manifiesta el Auditor Interno que se excluye del plan 2016 el estudio denominado: Evaluación implementación de las NIC SP. Esto por cuanto se informó por parte de la Contabilidad que el proceso se encuentra en un 80% de avance en la implementación, sin embargo, aclaró que se encuentran en constantes cambios y el avance va a depender de las directrices y revisión de procedimientos que realice la Contabilidad Nacional, por lo que esa Auditoría considera que realizar la evaluación en este momento no aportaría valor, por cuanto las directrices de la Contabilidad Nacional pueden variar en cualquier momento.

3-Que en su lugar su lugar, esta Auditoría ha determinado incluir en el plan 2016 la atención a una denuncia presentada ante esta oficina y llevar a cabo el estudio especial denominado: Verificación del cumplimiento por parte del INCOPECA del decreto ejecutivo N° 37386-MAG, Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de atún de cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

4-Que a ese estudio se le asignan 83 días que provienen del tiempo asignado a la evaluación de implementación de las NIC SP y será ejecutado en el periodo asignado ha dicho estudio, entre los meses de setiembre a diciembre 2016.

5-Escuchadas las argumentaciones vertidas por la Auditoría Interna, consideran los Sres. Miembros de Junta Directiva que es del interés de éste Órgano Colegiado que la Auditoría Interna cumpla con lo planteado en el Plan Anual de Trabajo 2016, sin que ello signifique que no se contemple la realización del nuevo estudio, ello sin demérito, como se ha indicado, del Plan fijado, por lo que en consecuencia resulta factible la realización de ambos estudios en los plazos establecidos., razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Requerir a la Auditoría Interna, mantener el Plan Anual de Trabajo 2016, sin demérito que pudiere llevarse a cabo el estudio planteado por el Auditor Interno en su oficio AI-095-09-2016.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostalo.

CERT-244-16 Resolución Consejo Gobierno ODPa-CGR

Se procede a hacer del conocimiento de los Sres. Directivos, sobre la sanción interpuesta por el Consejo de Gobierno al Sr. Walter Cruz Sandoval, por medio de la cual, se le suspende por 15 días sin goce de dietas, a partir del 20 de setiembre de 2016; ello en razón del cumplimiento de la Resolución N°. 16116-2015, de las once horas del cuatro de noviembre de 2015, dictada por la Contraloría General de la República, en razón del procedimiento administrativo tramitado bajo expediente DJ-74-2012.

Que la ausencia del Sr. Cruz Sandoval a las sesiones de Junta Directiva de ésta semana, son atribuibles en cumplimiento la sanción citada.

Enterados

Nota Cámara Puntarenense de Pescadores, Unipesca y CAPROCAM

Procede el Sr. Roy Carranza Lostalo, a dar lectura a la nota remitida por las Cámaras Puntarenense de Pescadores, Unipesca y CAPROCAM, en la cual manifiestan su preocupación por el impacto negativo que está teniendo el ingreso de camarón importado, en relación con la competitividad en el precio, así como el riesgo de la enfermedad denominada muerte temprana, la cual podría causar un efecto devastador a los productores de camarón de cultivo.

Que bajo esas argumentaciones, solicitan la intervención de la Presidencia Ejecutiva ante las Autoridades Nacionales que tengan injerencia en la importación de éste tipo de productos.

Escuchadas las disertaciones vertidas por el Sr. Carranza Lostalo, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-357-2016

Considerando

1-Procede el Sr. Roy Carranza Lostalo, a dar lectura a nota remitida por la Cámara Puntarenense de Pescadores y la Cámara de Productores de Camarón de Cultivo, en la cual señalan que en una pasada reunión celebrada en INCOPECA entre ambas Cámaras, se acordó solicitar la ayuda de la Presidencia Ejecutiva para reunirse con las Autoridades Nacionales a quienes les corresponda ver la importación de camarón, ya que los precios tan bajos como los que están entrando al país, han provocado que los productores nacionales, tanto de recurso marino como de cultivo se encuentran en una situación acongojante, por lo que se hace necesario solicitar la revisión en fronteras norte y sur, dadas las sospechas de subfacturación que presuntamente podrían estarse dando.

2-Que además de ello, se ha presentado el caso de descabezado de camarón fresco importado en Puntarenas, lo cual resulta sumamente preocupante ya que se tiene noticia del ataque de la enfermedad denominada muerte temprana que es muy contaminante, además que los países hermanos no la han querido declarar dado que ello significaría el cierre de mercados de exportación, y que nuestros productores de cultivo, hacen un gran esfuerzo de combatir.

3-Por otro lado, los pescadores de camarón de mar, no están saliendo con los gastos de alisto, ya que los precios de mercado de este producto, van irremediamente a la baja, a raíz de éste producto importado tanto de Centroamérica, como de Asia.

4-Debidamente escuchada la nota signada por los presidentes de las Cámaras citadas, estiman los Sres. Directivos que en este caso, lo procedente es requerirle al Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, para que coordine con el Sr. Roy Carranza Lostalo, el seguimiento a ésta nota y realice las acciones que resultaren necesarias ante las Autoridades competentes, a fin de dar atención debida a la misma, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibida la nota remitida por la Cámara Puntarenense de Pescadores y la Cámara de Productores de Camarón de Cultivo, para lo cual se instruye a la Presidencia Ejecutiva, para que conjuntamente con la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, planteen para presentación en la próxima sesión, ante ésta Junta Directiva, la estrategia a seguir para la atención de este caso.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostalo.

Nota SINAC

Manifiesta el Sr. Rodrigo Zamora Murillo, su preocupación por cuanto el SINAC, ha venido estableciendo nuevos requisitos para el ejercicio de la explotación camaronesa, entre éstos; a) permiso emitido por el INCOPECA para el cultivo de organismos acuáticos, b) certificado veterinario de operación, otorgado por el SENASA.

Que éstos requisitos, han propiciado el cierre de varias camaronas, por lo que él conversó con el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, sobre este tema, quien le sugirió presentarlo ante la Junta Directiva a efecto que se le dieran las instrucciones de analizar este caso.

Escuchado el Sr. Zamora Murillo, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-358-2016

Considerando

1-Indica el Sr. Rodrigo Zamora Murillo, que a la Cámara de Productores de Camarón de Cultivo, les ha llegado un comunicado del SINAC, en el cual, plantean un nuevo requisito para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo para los productores de camarón y de sal, el cual consiste en que se debe contar con un permiso emitido por el INCOPECA, para el cultivo de organismos acuáticos.

2-Este requisito no se había dado, lo que operaba era un visto bueno del INCOPECA, que se les otorgaba con la presentación del Plan de Manejo ante SENASA, ahora el SINAC, solicita este requisito, lo cual ha provocado el cierre de camaronas por parte el SINAC.

3-Solicita se realice una revisión a la Ley y la actuación del INCOPECA al respecto y en relación con éste permiso.

4-Escuchada la situación planteada por el Sr. Zamora Murillo, estiman conveniente trasladar dicha nota a la Asesoría Legal a fin que rinda criterio para conocimiento de la Junta Directiva en la primera sesión de octubre, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar dicha nota a la Asesoría Legal a fin que rinda criterio para conocimiento de la Junta Directiva en la primera sesión de octubre.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós, Rodrigo Zamora Murillo, Roy Carranza Lostalo.

ARTICULO VII

Cierre

Al ser las veintiún horas siete minutos, se levanta la sesión.

.